

Constitución de sociedad limitada - SRL inferior o igual a 30000€

Nº 181 FECHA:
23/01/2020

Otorgada por:

- **OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA, S.L.**



05/2019



EU4057268

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL HACIENDA Y A.A.P.P. TRIBUTOS CUENCA

Fecha de Presentación: 04/02/2020
Expediente: TR EH1601 2020/545



Mª ELISA BASANTA RODRÍGUEZ

Notario

Calle Alonso Chirino, 5 Bº
CUENCA (16001)

969 241179- 240345 969 236025
mbasanta@notariado.org

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD. -----

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. -----

En Cuenca, mi residencia a veintitrés de enero
de dos mil veinte. -----

Ante mí, MARÍA ELISA BASANTA RODRÍGUEZ, Notario
del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha. -----

=== COMPARECENCIA ===

DON DANIEL GARCIA MARTINEZ y DOÑA ALICIA
HERRAIZ VALLADOLID, mayores de edad, nacidos el
22/08/1978 y 13/01/1979 de profesión ingeniero
técnico y sin profesión, casados bajo el régimen de
gananciales, vecinos de Arcas (Cuenca),
domiciliados en Calle La Zopetera, número 2, y con
NIF números 04605117B y 04606121A, respectivamente.

=== INTERVENCIÓN ===

En su propio nombre y derecho. -----

Les identifico por sus documentos de identidad
anteriormente reseñados. -----

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y en consecuencia: ----

E X P O N E N: -----

I.- Que han decidido constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, la cual se regirá por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones vigentes y por los Estatutos que obran unidos a esta escritura. -----

II.- Y llevando a efecto dicho propósito, -----

O T O R G A N: -----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- DON DANIEL GARCIA MARTINEZ y DOÑA ALICIA HERRAIZ VALLADOLID, constituyen mediante la presente escritura una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad española, denominada "**OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA, S.L.**"; denominación con la que no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, según me acreditan con Renovación de Certificación Caducada, expedida por el Registro Mercantil Central el día 14 de enero de 2020, a instancia de **DON DANIEL GARCIA MARTINEZ**, que dejo unido a esta matriz y será testimoniada en todos sus traslados. -----

05/2019



EU4057269

Dicho certificado ha sido comprobado por mí, en la dirección de validación. -----

La sociedad tiene C.I.F provisional numero B16349318. -----

La sociedad tiene código CNAE de la actividad principal: 4121.- Construcción de edificios residenciales. -----

La Sociedad tendrá su domicilio social en Carretera de Valencia, número 17 de 16210 Campillo de Altobuey, Cuenca; y se regirá, en primer lugar por unos Estatutos que los señores comparecientes me entregan redactados en 5 folios de papel común firmados al final por ellos, a los que por su elección leo íntegramente, y hallándolos conformes, aprueban y a su requerimiento los dejo unidos a esta matriz para su complemento, debiendo ser reproducidos en todos sus traslados. -----

Y en lo no específicamente previsto en dichos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes que en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y sean de aplicación. --

SEGUNDO.- CAPITAL Y SUSCRIPCIONES.- El Capital social es de doce mil euros (12.000,00 €), dividido y representado por 12.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOCE MIL, ambos inclusive, y ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por los socios fundadores a través de las siguientes aportaciones: -----

A).- **DON DANIEL GARCIA MARTINEZ**, suscribe y se le adjudican 11.400 PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1.- al 11.400.-, ambos inclusive, por su valor nominal total de once mil cuatrocientos euros (11.400,00 €), desembolsadas íntegramente en efectivo. -----

B).- Y **DOÑA ALICIA HERRAIZ VALLADOLID**, suscribe y se le adjudican 600 PARTICIPACIONES SOCIALES, números: 11.401.- al 12.000.-, ambos inclusive, por su valor nominal total de seiscientos euros (600,00 €), desembolsadas íntegramente en efectivo. -----

El total valor nominal de cada una de las

05/2019



EU4057270

participaciones está totalmente desembolsado e ingresado su importe en la cuenta número ES72 3190 1999 2352 1359 3428, a nombre de la Sociedad constituida, en la Sucursal de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO --GLOBALCAJA--, según resulta del certificado expedido con fecha 22/01/2020, que me entregan los comparecientes y dejo incorporados a esta matriz. -----

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. ----

Una vez constituida la Sociedad, y reunidos los comparecientes en Junta General Universal, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, toman por unanimidad el siguiente acuerdo: -----

Nombrar ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, por tiempo indefinido, al señor compareciente: **DON DANIEL GARCIA MARTINEZ**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia y se dan aquí por reproducidas, con las facultades, obligaciones y responsabilidades que al cargo

atribuyen los Estatutos y la Ley. -----

El nombrado acepta su nombramiento de ADMINISTRADOR UNICO y promete desempeñar su cargo del que ahora se posesiona con toda diligencia, manifestando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el articulo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 5/2006, de 10 de abril, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. -----

CUARTO.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES. -----

A).- Facultades de los Administradores durante el período de formación de la Sociedad: El órgano de administración, aún no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

B).- INSCRIPCION PARCIAL.- Se solicita del Señor Registrador Mercantil practique la

05/2019



EU4057271

inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

QUINTO.- APODERAMIENTO.- Queda facultado cualquiera de los socios fundadores para que por sí solo pueda otorgar cuantas escrituras de aclaración y subsanación de la presente sean precisas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, por lo que a tal efecto se confieren poder recíproco. -----

SEXTO.- CONSTITUCIÓN POR VÍA TELEMÁTICA.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de Diciembre, he informado a los comparecientes del procedimiento de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES LIMITADAS por vía telemática, así como de las consecuencias arancelarias y fiscales en caso de renuncia a la tramitación telemática. -----

En el presente acto renuncian a dicha tramitación. -----

SEPTIMO.- Beneficios fiscales.- Los intervinientes solicitan la aplicación a la constitución social formalizada en esta escritura de la exención del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados prevista en el art. 45-I-B-11 del Decreto-Legislativo 1/1993 (en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2010, en vigor desde el 3 de diciembre de 2010). -----

A U T O R I Z A C I O N -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas las relativas a la legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal, especialmente la obligación de presentar AUTOLIQUIDACION del Impuesto de Operaciones Societarias en el plazo de un mes y caso de no hacerlo incurrir en sanción, y la afección de los bienes al pago del impuesto. -----

Igualmente quedan los comparecientes informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública

05/2019



EU4057272

notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades

cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Alonso Chirino número 5, bajo, 16002 Cuenca. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13

05/2019



EU4057273

de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura por mí, después de advertidos de su derecho, al que renuncian, la aprueban, firman conmigo, el Notario, que doy fe de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en seis folios de papel timbrado

Siguen las firmas de los comparecientes, la
firma, signo y rúbrica de la notario autorizante y
el sello oficial de la notaría. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

[illegible]

05/2019



EU4087274

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CSV: 12814001-INC-19139171-INE-4059600



**CERTIFICACIÓN NO. 19139171
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA**

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. DANIEL GARCIA MARTINEZ,
en solicitud presentada con fecha 13/01/2020 y número de entrada 20000390,

CERTIFICO: Que la denominación:

OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 01/10/2019 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Catorce de Enero de Dos Mil Veinte.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

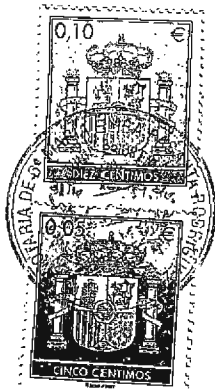
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 01/04/2020, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA
MANCHA, SOCIEDAD LIMITADA.**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La sociedad es mercantil, de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y se denomina "**OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA, SOCIEDAD LIMITADA**", rigiéndose por los presentes Estatutos, en su defecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto social:



- 4121.- Construcción de edificios residenciales.
- 4122.- Construcción de edificios no residenciales.
- 4211.- Construcción de carreteras y autopistas.
- 4212.- Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas.
- 4213.- Construcción de puentes y túneles.
- 4221.- Construcción de redes para fluidos.
- 4222.- Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones.
- 4291.- obras hidráulicas.
- 4299.- Construcción de otros proyectos de ingeniería civil.
- 4311.- Demolición.
- 4312.- Preparación de terrenos.
- 4313.- Perforaciones y sondeos.
- 4321.- Instalaciones eléctricas.
- 4329.- Otras instalaciones de obras de construcción.
- 4331.- Revocamiento.
- 4332.- Instalación de carpintería.
- 4333.- Revestimiento de suelos y paredes.
- 4334.- Pintura y acristalamiento.
- 4339.- Otro acabado de edificios.
- 4391.- Construcción de cubiertas.
- 4399.- Otras actividades de construcción especializada.
- 7112.- Intermediación en servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.
- 4110.- Promoción inmobiliaria.

El código CNAE de la actividad principal es 4121.

Las citadas actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la

05/2019



EU4057275

participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo, sea cual sea la forma social de éstas.

ARTICULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Carretera de Valencia, número 17 de 16210 Campillo de Altobuey, Cuenca.

Corresponde al órgano de Administración la creación, traslado o supresión de sucursales; así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.-

ARTICULO 4.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.- La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la Escritura Pública de su constitución.-

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000,00 €)** desembolsado en su totalidad, y dividido en 12.000 PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente asumidas, iguales, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO.- al DOCE MIL.- ambos inclusive.-

ARTICULO 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:-

1º.- REGIMEN GENERAL.-

a) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-

b) La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derecho de prenda sobre las mismas, se formalizarán en documento público.-

c) La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -

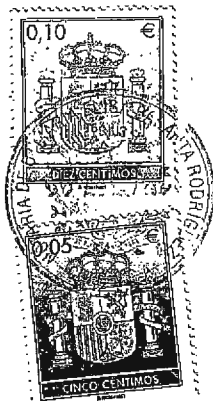
d) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-

La notificación fehaciente, dirigida al órgano de administración, deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido.-

e) La sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.-

La sociedad solo reputará socio a quien se haya inscrito en dicho libro.-

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del



titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-

Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-

La sociedad solo podrá rectificar el contenido del libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.-

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.-

f) Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.-

g) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.-

h) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-

i) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la sociedad de sus propias participaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.-

2º.- Mientras la Compañía tenga el carácter de Unipersonal, o éste sobrevenga con posterioridad, no estará sujeta a restricción alguna la transmisión de las participaciones del único socio.-

3º.- TRANSMISIONES LIBRES.-

En caso de pluralidad de socios, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por acto inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente. En los demás casos se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y en su defecto a lo establecido en la Ley.-

4º.- TRANSMISION VOLUNTARIA INTER VIVOS.-

En caso de pluralidad de socios, el socio que pretenda transmitir inter vivos su participación o participaciones a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del

05/2019



EU4057276

adquirente, numeración de las participaciones, precio y condiciones de la transmisión.-

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.-

La sociedad podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto Notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros, que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente, si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta, tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.-

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia Sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta General quiera adquirir, conforme a lo establecido en el Artículo 140.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente.-

Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo, que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.-

5º.- TRANSMISION FORZOSA.-

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley.-

6º.- TRANSMISION MORTIS CAUSA.-

La adquisición de alguna participación social por título mortis causa confiere al heredero o legatario la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éste no sea una de las personas a las que se refiere el número 1º del artículo 107 de la Ley, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas por el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio,



cuyo precio se pagará al contado. La valoración se registrará por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-

Si fuesen varios los socios que ejercitan su derecho, se distribuirán las participaciones sociales entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.-

En defecto del ejercicio de su derecho por los socios, la sociedad tendrá el derecho preferente de adquirir las participaciones en el plazo de treinta días naturales siguientes al del plazo anterior, para ser amortizadas previa reducción del capital social.-

ARTICULO 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La administración, gobierno y representación de la sociedad corresponde, en la forma prevista en estos Estatutos:-

- a) A la voluntad de los socios expresada en Junta General.-
- b) Al órgano de administración.-

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES: La Junta de socios, válidamente constituida es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la sociedad en materia de su competencia y sus acuerdos obligan a todos los socios y al órgano de administración.-

1.- Mientras la Compañía tenga el carácter de Unipersonal, o éste sobrevenga, el único socio ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser formalizadas y ejecutadas por el propio socio o por los Administradores de la Sociedad.-

Las referencias efectuadas por estos Estatutos a la Junta General o a los socios, deberán ser interpretadas en coherencia con el carácter de Unipersonal de la Compañía, mientras éste subsista, y con sujeción a la Ley.-

2.- La convocatoria de la Junta General se hará por el órgano de administración mediante carta remitida por correo certificado con una antelación de quince días, sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales por las leyes, en especial la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre modificaciones estructurales, en la que se contenga el anuncio de la convocatoria, que necesariamente deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.. La carta irá dirigida a cada socio en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.-

3.- La Junta General se celebrará dentro de los seis



EU4057277

05/2019

primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.-

Además el órgano de administración convocará Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente a los intereses sociales, y necesariamente, cuando lo soliciten un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.-

4.- En todo caso, la Junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-

5.- CONSTITUCIÓN: La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren los socios que tengan el número de participaciones necesario para adoptar uno de los acuerdos previstos en el Orden del día.-

6.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: Actuará como Presidente de la Junta el Administrador de mas edad y como Secretario el más joven. Caso de que la Sociedad, tenga administrador único, actuará como Presidente el Administrador y como Secretario, el socio más joven.-

7.- ASISTENCIA: Lista de asistentes: antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de asistentes, que se incluirá necesariamente en el Acta elaborándose dicha lista en la forma establecida en el artículo 192 de la Ley.-

8.- DELIBERACIÓN: El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones y cuándo deben darse por concluidas.-

9.- ADOPCION DE ACUERDOS: los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-

Se excepcionan lo supuestos para los que la Ley exige mayoría reforzada en que los acuerdos se adoptarán con el quórum exigido en el artículo 199 de la Ley.-

10.- En lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la ley.-

ARTICULO 9º.- ORGANO DE ADMINISTRACION.--

1.- La representación y administración de la sociedad corresponde al órgano de administración en la forma determinada por la Ley y por estos Estatutos.-

La actuación del órgano de administración estará retribuida.

REMUNERACIÓN DEL CARGO.- La retribución a percibir por cada administrador para cada ejercicio económico social, será

de un sueldo que será fijado por la Junta General. Dicha retribución de los administradores, derivada de la pertenencia al órgano de administración será compatible con las demás percepciones laborales que, en su caso, correspondan al Administrador o por sus prestaciones accesorias estatutarias. Quedan excluidas, en todo caso, las relaciones laborales de alta dirección.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.-

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

2.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.- Dentro de las formas legalmente previstas, la administración y representación de la Sociedad se puede confiar por acuerdo de la Junta General a:-

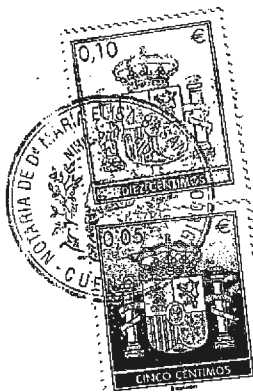
a) UN ADMINISTRADOR UNICO, al que corresponderá el poder de representación.-

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, hasta un máximo de cinco, correspondiendo el poder de representación a cada uno de ellos.-

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, hasta un máximo de cinco, en cuyo caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.- -----

3.- MODIFICACION DEL MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- A la Junta General corresponde optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración previstos en estos Estatutos, sin necesidad de modificación estatutaria. El acuerdo por el que se modifique el modo de organizar la administración se consignará siempre en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.- -----

4.- MODIFICACION DEL MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- A la Junta General corresponde optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración previstos en estos Estatutos, sin necesidad de modificación estatutaria. El acuerdo por el que se modifique el modo de organizar la administración se consignará siempre en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.-





EU4057278

05/2019

ARTICULO 10º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Al órgano de administración le corresponde, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos, la administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, pudiendo hacer y llevar a cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponde al Organo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:-

a.- Adquirir y transmitir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos créditos, acciones y valores.-

b.- Constituir, aceptar, desistir, cancelar, reconocer, modificar o extinguir toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, de o para la sociedad, pudiendo a tal efecto suscribir toda clase de negocios jurídicos.-

c.- Abrir, disponer, seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro.-

d.- Librar, aceptar, endosar, avalar, protestar y descontar letras de cambio, comerciales o financieras.-

e.- Contratar, tomar y aceptar con cualquier Banco o Cajas de Ahorro, préstamos y créditos con garantía real o personal, firmando al efecto los documentos oportunos.-

f.- Constituir, modificar y cancelar depósitos.-

g.- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar poderes para pleitos en favor de los Procuradores de los Tribunales y Letrados.-

h.- Contratar y despedir personal técnico, administrativo, obrero y subalterno.-

i.- Representar a la sociedad ante el Estado, la Provincia, Municipio y cualesquiera entidades de la administración Institucional o Corporativa, Sindicatos y, en general, ante toda clase de Organismos, siguiendo toda clase de expedientes y asuntos concernientes a la Sociedad.-

j.- Disponer de los fondos sociales, hállese en la Caja social o depositados en Bancos o Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, firmando cheques, talones, órdenes de transferencia y demás documentos bancarios.-

k.- Conferir poderes de todas clases, en uso de las facultades enumeradas bajo las letras anteriores.-

l.- Y en general, celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos o contratos en nombre de la Sociedad, ya generen un vínculo personal o un derecho real; y tanto si consisten en actos de administración o conservación, como de disposición y riguroso dominio sobre el patrimonio social.-

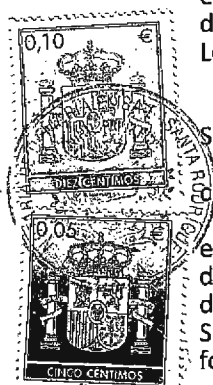
ARTICULO 11º.- CESE DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores podrán separados de su cargo en cualquier

momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, aunque no conste en el orden del día.-

ARTICULO 12º.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean.-

Este derecho será transmisible a favor de personas que, conforme a la ley y estos Estatutos, pueden adquirir libremente las participaciones sociales.-

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.-



ARTICULO 13º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General en cualquier tiempo y por las demás causas previstas en la Ley.-

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución. Si la Junta no logra el acuerdo de disolución, se procederá en la forma establecida por la Ley.-

Disuelta la sociedad, los administradores cesarán en sus cargos, correspondiendo a la Junta general la designación de los liquidadores, cargo que podrá recaer en los mismos administradores. La liquidación se efectuará conforme a las normas legales.-

Los socios que hubiesen realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución respectiva de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.-

ARTICULO 14º.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.-

a).- Cada ejercicio social comenzará el primer día de cada año y terminará el día 31 de Diciembre del mismo. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.-

b) Los administradores deberán llevar los libros sociales y



EU4057279

05/2019

de contabilidad y redactar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado con arreglo a lo previsto en la Ley.-

c) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.-

d) AUDITORIA DE CUENTAS.- En caso de ser necesario, la Junta General, designará Auditores de Cuentas antes del cierre del ejercicio a auditar.-

Cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un Auditor, los socios que representan al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.-

e) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de Auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.-

f) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.-

g) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscrito por ellos.-

ARTICULO 15º.- OTRAS DISPOSICIONES.-

a) Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la sociedad se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio si fuera distinto.-

b) No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Ley 5/2006 de 10 de Abril, RD Legislativo 1/2011 de 1 de julio, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.



CERTIFICADO DE APORTACIONES A SOCIEDAD EN CONSTITUCIÓN

Sucursal	Nº Página
1999 CUENCA URBANA 8	1

D./Dña. FRANCISCO JAVIER RECUENCO DIAZ con NIF 04594796V en nombre y representación de CAJA RURAL ALBACETE, C. REAL Y CUENCA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 1999 / CUENCA URBANA 8 con domicilio: CL/INFANTA PAZ DE BORBON,1.

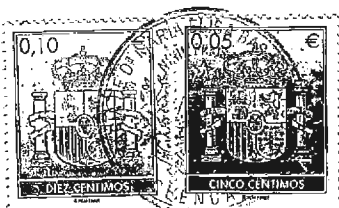
CERTIFICA

Que en la cuenta a la vista ES72 3190 1999 2352 1369 3428 abierta a nombre de la sociedad OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA SL, se encuentra depositada la cantidad de 12.000,00 (EUR) en concepto de aportación al capital social.

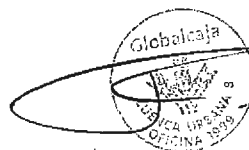
Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F.	Fecha	Importe
DANIEL GARCIA MARTINEZ	04605117B	22/01/2020	11.400,00 EUR
ALICIA HERRAIZ VALLADOLID	04606121A	22/01/2020	600,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en CUENCA a 22/01/2020.



Fdo.: FRANCISCO JAVIER RECUENCO DIAZ



05/2019



EU4057280

Es **PRIMERA** COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA SOCIEDAD la libro, con todos los efectos legales, salvo los ejecutivos, sin que con anterioridad se le haya expedido otra de igual carácter al mismo interesado, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los doce anteriores correlativos, dejando nota en su original. -----

En CUENCA, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



0252752135

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Este documento ha sido presentado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se han practicado las autoliquidaciones con ingreso, exentas o no sujetas siguientes:

Autoliquidación	Fecha ingreso	Importe
600 6 007877222		0,00

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la/s autoliquidación/es y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que proceda.

Cuenca 04 de febrero de 2020

Por el Servicio de Atención del Contribuyente



Fdo.: EMMA CRISTINA GIL OLIVAS



Castilla-La Mancha



REGISTRO MERCANTIL

CUENCA

CUENCA MERCANTIL
LUSONES PORTAL K-4, BAJO. - 16001 CUENCA

OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2020/140,0 ASIENTO: 34/140 DE FECHA: 04/02/2020
MANUEL ALONSO UREBA, Registrador Mercantil de CUENCA MERCANTIL,
previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los
artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil,
he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 774

LIBRO : 0

FOLIO : 70

HOJA : CU-11526

INSCRIP.: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones
practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el
REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro
Mercantil.

FACTURA:

CUENCA, 6 de Febrero de 2020

EL REGISTRADOR



R.D. 16/12/2011 Base 11 400,00. Nº Arancel 5. Base S/C N.º Arancel 1,13,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 117,84

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

(Entrada 1/2020/140,0)

FECHA : 06/02/2020 HORA : 10:15

**OBRAS ESPECIALES CASTILLA LA MANCHA SOCIEDAD LIMITADA -
B16349318**

Constitucion

Fecha de Comienzo de Operaciones: 23/01/20
Duración: Indefinida
Negativa del REMIC : 2019 / 139171

Objeto Social CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES. CONSTRUCCION DE
CARRETERAS Y AUTOPISTAS. CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS DE
SUPERFICIE Y SUBTERRANEAS CONSTRUCCION DE PUENTES Y TUNELES.
CONSTRUCCION DE REDES PARA FLUIDOS.

Domicilio: CTRA DE VALENCIA 17
Población: CAMPILLO DE ALTOBUEY
Provincia: CUENCA

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)
Capital Suscrito: 12.000,00 euros
Capital Desembolsado: 12.000,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : GARCIA MARTINEZ, DANIEL
Cargo o Función : Administrador único
Fecha de nombramiento: 23/01/2020 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA
NIF/CIF: 04605117B

Datos Registrales:

Tomo: 774 , Libro: 0 , Folio: 70 , Sección: 8 , Hoja : CU 11526
Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 06/02/2020 Año Pre.: 2020

Importe de publicación en BORME : 57,94

9.640P

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.